Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: R.V INMOBILIARIA S.A.
Demandado: JORGE NELSON AVELLANEDA VEGA y YHONATAN AVELLANEDA NAVARRO

Rad. 1100141890037-2021-00243-00

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a que la parte demandante no aportó título ejecutivo.

Como es sabido, a la jurisdicción se acude para perseguir el *cobro de obligaciones que estén contenidas en documentos* que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422 del Estatuto General del Proceso, de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al revisar minuciosamente el escrito de demanda digital y sus anexos, se observa que no obra dentro de los mismos copia digital del título ejecutivo respecto del cual se pretende obtener el pago, por lo cual no hay título a ejecutar.

De este modo, y como quiera que la demanda no cumple con las presupuestos del artículo 422 y 430 del C.G.P., la determinación a adoptar no es otra que negar la orden de apremio.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago del presente asunto.

Segundo: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Tercero: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

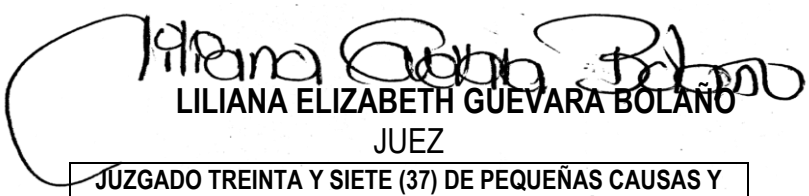

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 024

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA